



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 323, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, a la cátedra de «Geografía e Historia» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Gabriel y Galán», de Plasencia.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia «Gabriel y Galán» la cátedra de «Geografía e Historia», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de Septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de Septiembre del año 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días, desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de Diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, deberán acreditar a aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expe-

dición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de Octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Octubre de 1950.—
El Director general, P. O., C. Alcázar.

4951

En el «Boletín Oficial del Estado» número 324, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Septiembre de 1950, por la que se crea el «Organismo Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres».

Imo. Sr.: La Ley de 25 de Agosto de 1939, en virtud de la cual se creó la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, dice en su preámbulo que: «la revalorización sistemática y fervorosa de nuestro patrimonio bibliográfico y documental, constituye una política cultural inexcusable».

En su continuada labor de protección, ordenamiento y reorganización de los depósitos de nuestra cultura histórica y bibliográfica, le corresponde hoy a este Ministerio, en colaboración con el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, dar una mejor estructura a sus servicios de Archivos y Bibliotecas en aquella provincia, creando un Organismo en el que el Estado y el Municipio colaboren para que la ciudad de Cáceres posea un importante y prestigioso Centro de cultura, donde el investigador encuentre claras y encauzadas las fuentes para sus estudios y donde el intelectual, el obrero o simplemente el lector, puedan progresar en sus conocimientos, mejorar su formación profesional o simplemente recrear su espíritu con sanas lecturas.

A propuesta del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, y de acuerdo y conformidad con las bases aprobadas por su Comisión Municipal Permanente y con la orientación establecida en el Decreto de 24 de Julio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea el Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres», en el que se reunirán los fondos documentales para la historia de la ciudad y provincia y la bibliografía cacereña por su autor, asunto o impresión.

2.º El Archivo se formará reuniendo toda la documentación que se establece en el artículo 34 del Decreto de 24 de Julio de 1947 y se regirá por las disposiciones existentes y las que se dicten en lo sucesivo para los Archivos Históricos Provinciales.

3.º La Biblioteca Pública, integrada en este Organismo, se transforma, de acuerdo con el artículo 43 del citado Decreto, en «Biblioteca de la Ciudad», que además de tener un carácter histórico o de Museo Bibliográfico de Cáceres, ha de aspirar a reunir la colección más completa posible de las obras modernas fundamentales en las distintas ramas del saber humano.

4.º Esta Biblioteca ejercerá en la provincia las funciones de Biblioteca Central del «Servicio Nacional de Lectura», dependiendo de ella cuantas Bibliotecas de este Servicio sean creadas en la capital por este Ministerio y las existentes o que se creen en la provincia.

5.º Los fondos iniciales de esta Biblioteca se formará reuniendo en ella todas las obras, periódicos y revistas de la actual Biblioteca Pública, con todos los que son propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

También las Corporaciones, Organismos o los particulares pueden contribuir al engrandecimiento de esta Biblioteca, entregándole sus colecciones como donación o en depósito.

6.º Las obras y otras publicaciones, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, figurarán en esta Biblioteca, en calidad de depósito, consignándose en el correspondiente libro registro y en el catálogo topográfico la procedencia u origen de las mismas para su permanente constancia.

Igual procedimiento de distinción se utilizará para personalizar los de-

más depósitos que reciba la Biblioteca.

7.º Para reunir la producción bibliográfica actual de Cáceres y su provincia usará la Biblioteca de la ciudad el derecho del «Depósito legal» concedido por el Decreto de 13 de Octubre de 1938 a las Bibliotecas Públicas.

8.º Oportunamente y por disposición ministerial, pasarán a enriquecer los fondos bibliográficos de la «Biblioteca de la Ciudad» los ejemplares múltiples existentes en la Biblioteca Nacional y en otras Bibliotecas Públicas del Estado, de aquellas obras o publicaciones periódicas que por su contenido, su impresión o por su autor, deben formar parte de este Museo Bibliográfico Cacereño.

9.º El Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres» se coloca bajo la protección de un Patronato, que funcionará como una Sección del Patronato Provincial para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, pero con independencia del pleno y con autoridad propia para los asuntos que se refieran a la Biblioteca y al Archivo Histórico.

Los acuerdos que se adopten por el Patronato de este Organismo los pondrán en conocimiento del Patronato Provincial los Vocales que en su representación formen parte de aquél.

10. El Patronato del Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres» estará presidido por el excelentísimo señor Alcalde y será su Vicepresidente el Concejal Delegado de Cultura. Como Vocales figurarán: el Secretario general del Ayuntamiento, el Archivero Municipal, dos miembros del «Patronato Provincial para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», designados por el mismo y el Director de la Biblioteca y Archivo, que ejercerá las funciones de Secretario.

A semejanza de lo preceptuado en el apartado quinto de la Orden Ministerial de 28 de Febrero de 1950, este Patronato tendrá una Comisión Ejecutiva, integrada por el Presidente o su Delegado, un Vocal de los que representan al «Patronato Provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos» y el Secretario.

11. Corresponde a este Patronato:

a) Fomentar y orientar el desenvolvimiento de la Biblioteca y Ar-



chivo y de las Bibliotecas filiales que se establezcan en la capital.

b) Aprobar anualmente el programa económico de los fondos propios del Patronato, que presente el Director de las Bibliotecas y Archivos.

c) Examinar y aprobar las cuentas de inversión de estos fondos, rendidas anualmente por el Director.

d) Informar en los concursos que convoque el Ministerio para proveer el cargo de Director.

e) Distribuir entre los diferentes servicios y en las secciones de la Biblioteca que se creen, todo el personal dependiente del Patronato, teniendo en cuenta la propuesta del Director, las necesidades de los Centros y la idoneidad de los funcionarios.

12. Corresponde a la Comisión Ejecutiva.

a) Servir de órgano consultivo del Director para la adquisición de documentos, obras o publicaciones periódicas, con destino a la «Biblioteca de la Ciudad», a sus secciones o al Archivo Histórico.

Para ello pondrá especial cuidado en estar atento a cualquier oportunidad que pueda ofrecerse para la adquisición o depósito en la Biblioteca de obras impresas en Cáceres, de materias o autores cacereños o relativas a Extremadura, con el fin de ir completando su Museo Bibliográfico. Cuidará también de la recogida de documentos históricos para el Archivo y de periódicos antiguos y actuales para la Hemeroteca.

b) Proponer al personal de ayudantes de servicios y otros empleados no dependientes del Estado, que estime son necesarios para el buen funcionamiento de la Biblioteca y Archivo.

c) Fijar la cuantía de los emolumentos que ha de percibir este personal y acordar las gratificaciones correspondientes a los del Cuerpo Facultativo y Auxiliar que presten servicio en este Organismo y las que hayan de concederse para trabajos especiales.

d) Redactar el calendario anual y el horario de servicio de la Biblioteca y Archivo, a propuesta del Director, para su aprobación por el Ministerio.

e) Estudiar y proponer al Ministerio la creación en la capital de nuevas secciones de la Biblioteca o la modificación o clausura de alguna de las creadas.

f) Realizar cuantas iniciativas no estén previstas en la presente Orden ministerial y no se hallen en oposición con disposiciones del Estado o del Municipio.

13. La plena dirección técnica del Archivo Histórico de Cáceres y de la Biblioteca de la Ciudad, con sus ramas o secciones, corresponde al Director, que será un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por este Ministerio.

Y para su funcionamiento se sujetarán a lo establecido en los Reglamentos oficiales para esta clase de Centros y a lo que se ordena en la presente disposición.

14. Los fondos propios del Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres» estarán formados por:

a) Las cantidades que se consignen en los presupuestos del Estado.

b) Las que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres se consignen en los suyos para atenciones de este Organismo y que no podrán ser inferiores a la suma de 50.000 pesetas anuales.

c) Los ingresos que produzcan

los servicios de préstamo, de información bibliográfica, de reproducciones, la venta de publicaciones, etcétera.

d) Las subvenciones que se obtengan de Corporaciones o particulares.

e) Las herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de este Organismo, para lo cual se reconoce personalidad jurídica a su Patronato, que estará representado en estos casos por su Presidente.

15. La inversión de los créditos con cargo a los presupuestos del Estado se contabilizará con independencia de los demás recursos económicos, con objeto de invertirlos y justificarlos, conforme a la Ley de Contabilidad del Estado.

16. En el mes de Noviembre de cada año el Director de la Biblioteca y Archivo presentará al Patronato un programa económico, en el cual figurarán separadamente los ingresos y los gastos.

En el presupuesto de ingresos se incluirá por separado las cantidades consignadas por el Estado, las que el Excelentísimo Ayuntamiento consigne y el importe probable de los demás recursos contenidos en los apartados c), d) y e) del número 14.

En cuanto a los gastos se distribuirán en los siguientes capítulos:

a) Personal.—Haberes de ayudantes de servicios y otros empleados nombrados a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Patronato. Y gratificaciones al personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y las que se hayan de conceder para trabajos especiales.

b) Material.—Incrementos a las cantidades que para estos fines concede el Estado, si resultaren insuficientes y adquisiciones y otras atenciones, para mejorar los servicios en los Centros ya establecidos.

c) Creación de nuevas Secciones o Bibliotecas populares en la capital, comprendidos todos los gastos necesarios, tanto de personal como de material.

d) Exposiciones, conferencias, conciertos, publicaciones y otros actos culturales.

17. El personal al servicio del Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres», estará compuesto:

a) De funcionarios de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de Porteros del Cuerpo de los Ministerios Civiles. Todos ellos percibirán sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado y sin que el hecho de prestar servicios en la Biblioteca o Archivo pueda significar en manera alguna la adquisición de la condición de funcionario municipal ni otro derecho alguno.

En los casos de vacante por falta de personal, el Patronato propondrá al Ministerio el nombramiento de personas idóneas con carácter interino o temporal.

b) De ayudantes de servicios y otros empleados no dependientes del Estado, nombrados por el Excelentísimo señor Alcalde, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Patronato y cuyos haberes serán satisfechos con cargo a los recursos económicos del Organismo, contenidos en las letras b), c), d) y e) del apartado 14.

18. Los nombramientos de todo el personal comprendido en el apartado b) del número anterior, se harán con carácter definitivo y con informe previo del Director, pudiéndose exigir a los interesados, por la Comisión Ejecutiva del Patronato,

que se sometan a un período de prácticas y a las correspondientes pruebas de aptitud que demuestren su capacitación elemental para el desempeño de su función.

19. La plantilla de personal de la «Biblioteca de la Ciudad» y del «Archivo Histórico de Cáceres» será, de momento, la siguiente: Un funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeñará las funciones del Director y ejercerá la Jefatura, sobre todo el de más personal. Un funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. Un ayudante de Biblioteca. Un ayudante de Archivos. Dos subalternos del Estado y un Consejero.

20. Cuando a juicio del Director sea necesario aumentar la plantilla fijada en el apartado anterior, éste elevará una propuesta razonada al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

El acuerdo que recaiga se elevará, para su resolución definitiva, a este Ministerio o al Excelentísimo señor Alcalde, según proceda.

21. El Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres» gozará de todas las prerrogativas que las disposiciones vigentes conceden a las Bibliotecas Públicas del Estado y a los Archivos Históricos Provinciales.

22. Este Ministerio, por medio de la Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones, atenderá anualmente las necesidades de libros y revistas de la «Biblioteca de la Ciudad» y de sus Secciones.

Las compras directas, con destino a la Biblioteca, se llevarán a cabo por el Director, con arreglo a su criterio, a las propuestas de la Comisión Ejecutiva del Patronato y a las «desideratas» de los lectores.

23. El Ministerio dotará a este Organismo de uno o más aparatos de lectura de «microfilms» y facilitará al Archivo y Biblioteca las películas de aquellas publicaciones y documentos que por su importancia o rareza no les sea posible obtenerlos en su forma original.

Igual procedimiento se empleará para reunir códices y manuscritos de interés, que existan en otras Bibliotecas o Archivos o en colecciones particulares.

24. El Organismo «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres» tendrá su sede en el edificio denominado «Palacio de la Isla», cuyo uso cede el Excelentísimo Ayuntamiento para «Biblioteca de la Ciudad y Archivo Histórico Provincial».

Provisionalmente funcionará en el local que actualmente ocupa la Biblioteca Pública de Cáceres.

En cuanto a la instalación de las nuevas Secciones de la «Biblioteca de la Ciudad» que se creen, se harán, siempre que convenga, en edificio propiedad del Estado o del Excelentísimo Ayuntamiento, para que el importe de la renta no grave la consignación del Municipio a este Organismo.

25. Cualquier modificación que hubiere de ser introducida en la presente Orden Ministerial, precisará, para su vigencia, del conocimiento previo del Ministerio de Educación Nacional o del Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, para su correspondiente aprobación.

26. La ejecución de las cláusulas económicas de esta Orden Ministerial, que se refieren a la aportación del Municipio, que hará en suspenso hasta que se apruebe el próximo presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el cual se ha-

brán de consignar las cantidades necesarias para su cumplimiento.

En el interin, si en el presupuesto municipal figurase algún crédito para Bibliotecas, será puesto a disposición del Patronato de la «Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Cáceres».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Septiembre de 1950.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

4954

Jefatura de Obras Públicas

SOLICITUDES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros y mercancías entre Montehermoso y Plasencia, por don Benedito de Casio Sanz, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Montehermoso, Aceituna, Santibáñez el Bajo, Oliva de Plasencia y Plasencia y al Sindicato Provincial de Transportes y a los titulares de los servicios siguientes con los que tiene puntos de contacto.

Caminomorisco a Plasencia. Titular Herederos de L. Sequeira.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(82'50 pstas.)

5080



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Término municipal de CAÑAMERO

Relación de los cultivos, clases y superficies existentes en el término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIARBAS
Huerta	1. ^a	14	75	12
	2. ^a	23	66	64
	3. ^a	26	74	00
Cereal	1. ^a	60	51	28
	2. ^a	23	35	55
	3. ^a	95	29	60
	4. ^a	503	72	27
	5. ^a	1568	97	35
Olivar	6. ^a	1416	00	00
	1. ^a	2	45	34
	2. ^a	33	68	55
	3. ^a	73	44	53
	4. ^a	229	54	47
Viña	5. ^a	228	76	55
	1. ^a	2	26	53
	2. ^a	19	92	72
	3. ^a	61	40	46
	4. ^a	165	33	28
Alcornocal	5. ^a	45	16	33
	1. ^a	42	24	21
Robledal	2. ^a	15	49	51
	1. ^a	50	00	00
Castañar madera	2. ^a	228	51	44
	Unica	0	51	44
Castañar fruta	1. ^a	6	98	79
	2. ^a	24	60	20
	3. ^a	1	35	66
Pastos	1. ^a	1	01	96
	2. ^a	15	40	29
	3. ^a	23	18	31
	4. ^a	121	32	96
	5. ^a	1299	04	17
Cereal con encinas	6. ^a	2860	09	47
	1. ^a	44	22	81
	2. ^a	204	25	58
Encinar	3. ^a	651	51	16
	Unica	111	17	67
	1. ^a	70	20	08
Monte bajo	2. ^a	700	06	11
	3. ^a	3254	41	05
	1. ^a	95	24	29
Pinar	2. ^a	274	02	78
	Unica	61	06	89
Frutal	Unica	70	71	85
Higueral	Unica	2	20	88
Arboles de ribera	Unica			
Improductivo	—			
ARBOLES SUELTOS				
Higueras	1. ^a	706	pies.	
	2. ^a	1001	>	
Olivos	1. ^a	648	>	
	2. ^a	1499	>	
	3. ^a	55	>	
Frutales	1. ^a	59	>	
	2. ^a	648	>	
	3. ^a	1735	>	
Alcornocales	1. ^a	388	>	
	2. ^a	682	>	
Encinas	1. ^a	335	>	
	2. ^a	332	>	
Robles	Unica	181	>	
Alamos	1. ^a	51	>	
	2. ^a	199	>	
TOTAL		8509	>	

Contra las características que anteceden pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 24 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Término municipal de CAÑAMERO

Relación de los valores unitarios por hectárea aplicados en dicho término a los cultivos que se relacionan.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta	1. ^a	8.500	340	1.066
	2. ^a	6.625	265	742
	3. ^a	5.750	230	591
Cereal	1. ^a	2.660	133	201
	2. ^a	1.880	94	143
	3. ^a	1.440	72	111
	4. ^a	920	46	72
	5. ^a	520	26	43
	6. ^a	280	14	25
Olivar	1. ^a	4.200	210	311
	2. ^a	3.000	150	231
	3. ^a	2.200	110	178
Viña	4. ^a	1.400	70	125
	5. ^a	800	40	85
	1. ^a	2.240	112	311
	2. ^a	1.480	74	201
	3. ^a	1.240	62	166
Alcornocal	4. ^a	880	44	114
	5. ^a	640	32	80
	1. ^a	1.640	82	101
	2. ^a	1.060	53	67
	1. ^a	1.280	64	76
Robledal	2. ^a	540	27	37
	Unica	1.980	99	101
Castañar madera	1. ^a	3.580	179	197
	2. ^a	1.920	96	112
	3. ^a	1.360	68	83
Castañar fruta	1. ^a	2.320	116	238
	2. ^a	1.880	94	148
	3. ^a	1.400	70	110
	4. ^a	640	32	51
	5. ^a	340	17	27
	6. ^a	200	10	13
Pastos	1. ^a	1.640	82	124
	2. ^a	840	42	66
	3. ^a	440	22	37
Cereal con encinas	Unica	820	41	62
	1. ^a	280	14	20
	2. ^a	200	10	16
Encinar	3. ^a	140	7	12
	1. ^a	2.440	122	122
	2. ^a	1.280	64	64
Monte bajo	Unica	2.360	118	210
	Unica	2.360	118	210
Pinar	Unica	3.100	155	157
	Unica			
Frutal	Unica			
	Unica			
Higueral	Unica			
	Unica			
Arboles de ribera	Unica			
	Unica			

ARBOLES SUELTOS		Líquido por pie
Higueras	1. ^a	4
	2. ^a	2
Olivos	1. ^a	3
	2. ^a	2
	3. ^a	1'50
Frutales	1. ^a	4
	2. ^a	3
	3. ^a	2
Alcornocales	1. ^a	1'50
	2. ^a	1
Encinas	1. ^a	1'50
	2. ^a	1
Robles	Unica	0'75
	1. ^a	1'25
Alamos	2. ^a	0'75

Contra los valores que se indican, pueden recurrir los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

Delegación de Industria

FABRICAS DE EXTRACCION DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Tomás Esteban Rojas, vecino de Logrosán, en solicitud de autorización de ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva, en Logrosán, sustituyendo la prensa de husillo por otra hidráulica de 315 mm. O pistón, termobatidora y motor Diessel 16 HP.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a don Tomás Esteban Rojas, la ampliación solicitada en su fábrica de extracción de aceite de oliva, de Logrosán, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Por ser industria de temporada, deberá solicitar autorización anual.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres a 10 de Agosto de 1950.
—EL INGENIERO JEFE.

Sr. D. Tomás Esteban Rojas.—Logrosán.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

3.000 kilos de aceite en 24 horas.
(124'50 pstas.) 4939

CENTRALES S. P.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido

por D. FELIX PERIAÑES LOPEZ, vecino de Torrecillas de los Angeles, en solicitud de autorización para instalar en citada localidad, una central térmica de aceite pesado.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Félix Periañes López, para instalar en Torrecillas de los Angeles, una Central térmica de aceites pesados de 15 Kw., compuesta por un motor de 20 HP. de potencia, alternador de 15 Kw. a 220, 127 v. y 50 períodos y cuadro de distribución y demás elementos auxiliares. Asimismo se autoriza la instalación de la red de baja correspondiente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales, fijadas en la norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939, y Reglamento de 23 de Febrero de 1949, y con las especiales siguientes:

- 1.º El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.
- 2.º Todo el material empleado para la instalación será de procedencia nacional.
- 3.º Solamente se autoriza la central para la distribución en el pueblo de Torrecillas de los Angeles.
- 4.º Esta autorización no comprende el de las tarifas de aplicación que deberán ser solicitadas en expediente distintos, siguiendo los trámites reglamentarios.
- 5.º Antes de su puesta en servicio, esta Delegación de Industria, comprobará si en el detalle del proyecto a presentar, en el plazo de un mes, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que se refiere a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.
Cáceres, 19 de Octubre de 1950.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Félix Periañes López.—Torrecillas de los Angeles.
(117'20 pstas.) 4450

Juzgados

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en

méritos del sumario que se instruye con el número 324 de 1950, por robo de 110 kilos de garbanzos, cuatro o seis de tocino, tres litros de aceite en botella de Monja Quina y un trozo de carne de oveja, que han sido sustraídos en el domicilio de Ramiro Giménez Suárez, sita en la Estación Férrea de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres a 22 de Noviembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

4002

JARANDILLA

Doña Dalmira Cañadas Montero, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Jarandilla y su comarca.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado por orden del de Instrucción de esta villa, contra Celestino González Labrador, por hurto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Celestino González Labrador, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a los perjudicados Victor Pizarro Iglesias, Tomás Cañadas Gómez y Vicente Pizarro Morales, en la cantidad de cincuenta y siete pesetas con setenta céntimos, cincuenta pesetas y ciento quince pesetas, respectivamente, y al pago de las costas producidas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Fernández.

Y para que sirva de notificación a dicho penado, cumpliendo lo mando por el Sr. Juez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Jarandilla a 21 de Noviembre de 1950.—Dalmira Cañadas.—V.º B.º, el Juez Municipal, Julio Fernández.

5004

MEDINA DEL CAMPO

Requisitoria

Bergas Jiménez, Enrique, de 27 años de edad, estatura regular, ojos negros, natural y vecino de Valencia de Alcántara (Cáceres), hoy de ignorado paradero hijo de Miguel y de Jacinta, comparecerá dentro del término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión provisional en causa número 123 1950, sobre hurto de un reloj, bajo apercibimiento de no verificarlo será declarado rebelde.

Medina del Campo, 23 de Noviembre de 1950.—El Secretario, P. H., Tomás Martín.

5022

MONTANCHEZ

Edicto

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente llamo y emplazo a Moisés Fernández Ortega, de 35 años, casado, hijo de Julio y Elisa, natural de Jabugo (Huelva), que tuvo su domicilio en la Capital citada, en Avenida de Adoratrices, número 429, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 124 de 1950, y de prestar declaración indagatoria.

Dado en Montánchez a 23 de Noviembre de 1950.—Joaquín Sánchez.—Adolfo F. Montes.

5027

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se resañarán, y que fueron sustraídos de la cuadra propiedad del vecino de Botija, Evaristo Solís Rico, la noche del seis de los corrientes y cuyos semovientes caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 135 del año 1950, por robo.

Dado en Montánchez a 23 de Noviembre de 1950.—Joaquín Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Adolfo F. Montes.

Reseña

Una mula de tres años, pelitorada, de 1'45 metros de alzada, herrada de las manos, con hierro de la Compañía Mundial en nalga izquierda y otro hierro en misma nalga con las iniciales S. T., asegurada en el Fénix.

Otro mulo quinceño, herrado de las manos, algo pelitorado, con el hierro del Estado en nalga izquierda, sin asegurar.

5028

Alcaldías

ZARZA LA MAYOR

Anuncio

Confeccionado el correspondiente expediente de habilitación y suplemento de créditos de unos a otros capítulos en el presupuesto del corriente ejercicio de 1950, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario y para oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Zarza la Mayor, 21 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Enrique Hurtado Gundín.

4985

CASAR DE CACERES

Suplemento de Crédito

Aceptada en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la propuesta de Suplemento de Crédito redactada por la Intervención, se expone al público el expediente instruido al efecto por el término de quince días, durante cuyo plazo, se podrán formular reclamaciones contra el mismo.

Casar de Cáceres, 21 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, Martín Torvar.

4988

JERTE

Edicto

A efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón formado para la percepción del 20 por 100 sobre el valor de las consumiciones de vinos efectuadas en las bodegas de esta localidad, durante el año actual.

Jerte, 23 de Noviembre de 1950.—El Alcalde, A. Domínguez.

5003